

# Notas históricas sobre los Argüellos\*

\* Este trabajo formará parte del libro *Estado actual del dialecto en la zona de Los Argüellos*. Para la búsqueda de estas notas históricas fue valiosísima la orientación de D. Juan Uría, catedrático de Historia de la Universidad de Oviedo.

## I.-La comarca estudiada

Ceñimos el estudio dialectal a una región comprendida en el partido judicial de La Vecilla (Lcón), y dentro del partido a los pueblos más septentrionales, correspondientes a los valles del Torío y Curueño, ríos que pasan respectivamente por Matallana y La Vecilla. Estos pueblos que llegan valle arriba hasta el límite con Asturias son los de mayor interés dialectal.

El límite sur no puede ser ya el que señalaba para el dialecto en 1906 don RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL (*RABM*), frontera que se reitera recientemente en el primer volumen de la *Enciclopedia Lingüística* del C.S.I.C. Hoy queda bastante más al norte de La Vecilla y Matallana. Pueblos como Vegacervera, Caldas de Nocedo y otros no conservan rasgos dialectales.

El límite norte está formado por el sistema montañoso que separa la provincia de León de la de Asturias. Este límite natural nunca ha impedido la relación, hasta no hace muchos años frecuente, de los pueblos alleranos y los leoneses estudiados en este trabajo. La relación se verificaba a través de los puertos donde el ganado permanecía largas temporadas.

Pastores de ambas vertientes convivían horas y horas; y de la amistad salía el viajar a las fiestas de allá y de acá. El régimen de pastos era mancomunado. Además los «arrieros» de esta zona de Los Argüellos pasaban con sus caballerías hasta la misma costa. Estas relaciones están confirmadas también en el libro de R. CASTELLANO *La variedad dialectal del Alto Aller* (p. 14).

Estos dos valles a que nos referimos antes formaron parte de la antigua agrupación de Los Argüellos. La Mediana era el valle del Torío. Los Argüellos el de Curueño. La Tercia era la zona de Pola de Gordón y de Rodiezno. Pero en los documentos, y desde los años más remotos, aluden a las tres con el solo nombre de Argüellos.

## II.- El nombre

Fue una región famosa y su historia ha entrado para los nativos en el campo de la leyenda. Se habla de un «arca» en la que se guardaban los documentos más importantes de la merindad, arca que estaba cerrada con tres *argollas*, una por cada región. De ahí salió la etimología popular que dan algunos nativos para el término Argüellos. Para otros era una zona donde los castigados por la ley —según otros, por un cierto señor de horca y cuchillo que dominaba en los valles— llevaban unas «argollas» al cuello. Todas estas etimologías son fonéticamente imposibles.

Aún recuerdan algunos la importancia que tuvieron ciertos monasterios de la región, y entre ellos el de *Tejeo* (sito en el monte Tejeo), hoy totalmente desaparecido, que dependía del de Arbas. ALBA señala en su *Historia de la montaña de Boñar* que «la región de Mesmino, donde se levantaba el monasterio de Tejado estaba en la región de Argüello, antes *Arbolio*». Y efectivamente los primeros documentos dan siempre ARBOLIO. Así en los recogidos en la *Diplomática Española del*

*período astur*, t. II. *Cartulario Crítico* (edición de A. Floriano, Oviedo, 1956):

D. 143-891 Enero. 24: *Alfonso III y su esposa Jimena donan amplios dominios a la iglesia de San Adriano de Tuñón*. Id. en RISCO, *Esp. Sagrada*, t. 37, ap. XII. págs. 337-43— «in foris montes in obinna quod dicunt Castro et in *Arvolia* busto quod dicunt Funtum» (p. 185).

De una copia del *Libro Gótico del archivo de la catedral de Oviedo*, XLV (Institución por Alfonso el Casto del término y posesiones de la Yglesia de Oviedo): «...et Navia, *Arbolio*, Gordon, et Alva, husque in illo Arbon de quadros...» (Escritura 1.<sup>a</sup> fol. 1.<sup>o</sup>)

D. LXXII. *Testamentum Ferdinandi Regis et Sanciae Reginae*: «...Foris montes in *Arbolio* villa nostra...» 1/76.

D. XXXIII. *Privilegio del Rey Dn. Fernando de la libertad et fuero que...* «...similiter foris montes de *Arbolio*, villa integra...» 1/136.

La forma ARBUELLO está atestiguada en un documento de Juan I por el que se incauta de todos los concejos, villas y lugares que su hermano, el conde don Alfonso, poseía en Asturias, y entre los que se cita: «...et de *Arbuello* et de Babia...» IV/427. Esta carta documento es de fecha 23 de junio, era de 1420. En otra carta del mismo Juan I, fechada en Zamora el 23 de junio de 1382, se vuelve a escribir *Arbuello*.

Es, pues, evidente que la forma Argüello deriva de *Arbolio* >*arbuello*>*argüello*.

### III.-El gobierno

#### *Los Argüellos y el Principado. Historia de un pleito.*

Se deduce de los anteriores documentos que esta región, leonesa hoy, dependió durante largo tiempo de Asturias, ya

eclesiásticamente, ya civilmente. Obispado y Corregimiento de Oviedo tuvieron que ver durante siglos con estas gentes de Los Argüellos.

Efectivamente, los documentos que en el Archivo de Simancas, *Registro General del Sello*, hemos manejado, confirman una y otra vez que la zona de Argüello, a pesar de su proximidad a León, dependía del Corregidor de Oviedo. Y es posible que este alejamiento de la autoridad ejecutiva, separados por las montañas, favoreciese el desorden y la indisciplina que se trasluce en varios documentos, así como las intromisiones de nobles como Bernaldo de Quirós.

En un documento fechado en Valladolid, 4 de abril de 1506 se dirige una carta al Corregidor de León. En ella se relatan las quejas de Juan de Campomanes que dice que en el valle de Argüello siempre hubo «grandes cuestiones e diferencias sobre los oficios e juzgados e que así mismo en el dicho valle se acostumbra a acoger a muchos delinquentes e malfechores a los que favorecen algunos cavalleros».

Se pone también de manifiesto en esa misma carta la irregularidad —frecuente a juzgar por otros testimonios— en la elección y nombramiento de juez y alcalde. Aquí se denuncia a un tal Arias de Rudiezno que procuró ser juez, y a Diego Alvar de Villaviciosa que procuró ser alcalde de la hermandad siendo pariente de dicho G. Arias.

Poseía la región el privilegio de tener jueces propios según consta en el *Privilegio del Concejo de Argüello*, confirmado en Córdoba a 20 de mayo de 1485 por Dn. Fernando y Dña. Isabel. Contiene, además de dicha confirmación: 1.º El privilegio de Enrique IV en confirmación de dos de Fernando IV (Medina del Campo, 5 de julio de 1450). 2.º Carta de Fernando IV otorgando al dicho lugar el tener juez propio como lo había de uso y fuero desde las Cortes de Zamora y Medina del Campo (Valladolid a 12 de abril era de 1340—año 1302). 3.º Confirmación otorgada por Fernando IV (Agreda, a 5 de

agosto, era de 1342—año 1304). Este documento del R. G. S. fol. 2 es extensísimo por la reiteración de confirmaciones en las que se dice lo mismo una y otra vez.

También existía una ley sobre la elección de alcaldes. Así se desprende de una carta fechada en Valladolid a 28 de octubre de 1498 (R. G. S. sin fol.) en la que se insiste en «que guarden una ley sobre el poner de los alcaldes de la hermandad». En dicha ley se decía que se debían reunir 30 vecinos o más y elegir dos alcaldes de hermandad, «uno del estado de los cavalleros e escuderos e el otro de ciudadanos e pecheiros... que ambos no sean omes baxos ni ceviles mas de los mejores e de los mas honrrados que oviere».

Al *Privilegio sobre poner jueces* se alude en otro documento (Valladolid, 18 de febrero de 1496) «*Ciertos vecinos del lugar de Argüello. Que guarden unas cartas*»: «...tiene uso e costumbre de poner jueces... el primer día del mes de marzo de cada año... e dis que agora sin temor a las dichas penas [las legisladas en el Privilegio] Diego Miranda con unos tres mil hombres estan apercebidos para venir al dicho lugar armados a la dicha elección de los jueces e dis que se esperan que se fagan muchos escandalos e muertes de hombres... por lo que nos piden remedio que puedan faser la elección libremente.» Esta carta está dirigida al corregidor Fernando Vega.

En la elección antilegal a que se hace referencia intervino Bernaldo de Quirós, expresamente acusado por los mensajeros de Argüello. Es otra carta dirigida al comendador Pedro de Luduena, corregidor del Principado de Asturias y lleva fecha de 21 de marzo de 1498, Alcalá de Henares (R. G. S. sin fol.). Los mensajeros cuentan que son «maltratados e fatigados por García de Argüello e Fernando Gutiérrez de San Martín que quieren tener por la fuerza los oficios de jueces... dis que ellos fassen ayuntamiento de gentes para dar los dichos oficios... e dis que el día primero de marzo con doscientos hombres armados de fuera del concejo se presentaron para

nombrar jueces e oficiales a los que ellos querían...»

Transcurre casi un año y el asunto no andaba concluído. Por eso el 11 de enero de 1499 y desde la Villa de Ocaña se expide otro oficio al mismo corregidor para que ponga remedio. Los vecinos habían enviado otros dos mensajeros para quejarse de que los antes aludidos «e sus consortes no quieren cumplir nuestro mandado e que trayendo mucha gente armada e con gran escandalo e alboroto eligieron los oficios e dis que pusieron a gente mala, robadores e malfechores...»

Las cartas continúa<sup>n</sup> llegando. Ahora es desde Madrid, 12 de mayo de 1499 y se condena de nuevo a los dos interfectos unidos desde hacía dos años a Bernaldo de Quirós.

No debió poner demasiado celo el corregidor en este asunto, y el 20 de junio de ese mismo año se vuelve a la carga: «...para que el corregidor del Principado de Asturias constringa e apremie al escribano ante quien pasó cierta pesquisa sobre cierto ayuntamiento de gentes que la saque de su registro e asi mismo recibades a los testigos que Bernaldez presentare ante el para su descargo...»

El litigio debía tener su importancia cuando las cartas reales siguen insistiendo en 23 de julio al mismo corregidor para que «falle sin dilacion y proceda contra los culpables (en sus personas e bienes) a las mayores penas establecidas por el derecho e por las leyes de nuestros reinos». El mismo día se envía otra carta a García Rubio «contino de nuestra casa que vaya por Fernando Gutierrez e García Arguello... que los traiga presos e a buen recaudo».

También se llama a la corte a Bernaldo de Quirós «a servir declarar aver sido culpable en lo de las asonadas e allegamiento de gente que hubo en el valle de Arguello» (9 de agosto 1499).

Con estas dilaciones y falta de autoridad del corregidor las gentes de Argüello pensaron en solicitar unirse al Corre-

gimiento de León. Una carta del rey otorgada en Madrid el 18 de mayo de 1499 (R. G. S. sin fol.) sale al paso de estas pretensiones, y se envía a los de Argüello «para que ande junto en un corregimiento el Concejo de Argüello e el Principado de Asturias» y para que el corregidor Pedro Ludena sea también corregidor de allí. Pero ya hemos visto que la gestión no fue celosa, ya sea por el alejamiento, ya por los intereses que pudieran mediar. Los de Argüello vuelven sobre sus peticiones. Y esta vez lo logran. Así se dice en carta fechada en Granada el 4 de octubre de 1499. Son dos documentos del rey al concejo de Argüello «para que en la tierra de Argüello tengan por corregidor al corregidor de León contando que el dicho corregidor no pueda tener teniente».

#### IV.-La convivencia social

Al comienzo de este trabajo hemos aludido a la mala fama de «tierra de condenados que llevaban argollas al cuello», según cuentan las consejas. Y pudiera ser que esta tradición negra tuviese su fundamento en el comportamiento de las mismas gentes que habitaban la región. No sólo es la indisciplina frente al gobierno revelada en el pleito seguido con cierto detalle en el apartado anterior. Hay otros varios documentos en el R. G. del S. que aluden a crímenes y malos tratos.

Allá por el 1490 se otorga perdón a varias gentes criminales de los Argüellos y de Valdeburón por haber servido en la guerra contra los moros (6 de febrero. R. G. S. sin fol.)

Era lugar al que se acogían los malhechores. Un documento expedido en Sevilla el 6 de julio de 1478 para el Principado dice: «...que entreguen los malhechores al corregidor para ejecutar en ellos la justicia» (la carta va dirigida a los de Argüello).

La muerte a mano airada no era infrecuente. Una vez fue

Juan de Argüelles «muerto en la tierra de Arguello en el sitio de Pobladura» (R. G. S. sin fol. Olmedo, 24 de mayo de 1493). Antes, en 1491, carta de Córdoba, 11 de mayo (R. G. S. sin fol.) se dice «que trayendo preso a Suero Bayon de Rudiezno, los del concejo de Arguello salieron armados de diversas armas y lo quitaron e fisieron de el lo que quisieron».

De 1498 es la queja de Juan Díaz vecino de *Tulibia* (hoy Tolivia) que es en el lugar de *Valdelobueros* (Valdelugueros). Un tal Alfonso de *Llillo* (Lillo), vecino de Tulibia de Suso, favorecido por otros comparsas mató de una pedrada a Pedro Suárez, hermano del querellante y además «dieron de golpes con las espadas a Leonor Gomez su mujer». Las justicias de Argüello y del concejo de *Baldelobueros* condenaron a muerte al criminal y a penas civiles a los consortes, pero no se cumplía la pena. (Valladolid, 25 de septiembre de 1498. R. G. S. sin fol.)

Los de Tolivia sobresalen en estos documentos. En otro fechado en Valladolid el 22 de junio de 1499 y dirigido a los alcaldes de *Valdelugueros* que es en el concejo de Argüello, se transmite la queja de Alfonso González de *Toliban*. En una riña murió un hombre y como allí había gente de la suya le culpan a él. Y como el juez es pariente del muerto «le quiso prender y que se absento por miedo y fue condenado a que le corten una mano».

El 20 de julio del mismo año sale otra carta para que se cumpla otra sentencia criminal a pedimento de Juan González, vecino del concejo de Argüello, contra «Juan Pesqueria e Alfonso fijo de Fernando el Sastre», porque habían cortado un pie a Juan G. El 8 de mayo se había condenado en otra carta, desde Madrid, a cinco vecinos de esos valles que habían sido desterrados por la justicia en cinco leguas alrededor. Pero no cumplieron la sentencia y además en lugares apartados con amigos y allegados les esperaban «...e andais poniendo miedos e temores... e que teneis con vos muchos omes que fuera del valle que cometen crímenes e delitos...».



## V.-Las formas de vida. La economía

Indudablemente lo anterior es el revés de la medalla. Porque por otra parte las gentes de estos valles obtuvieron no sólo los privilegios citados antes, sino otros referentes a los portazgos.

Aún hoy está vivo en la región el recuerdo de lo que los viejos siguen llamando «l'errería» (los arrieros o recueros). La mayoría de los hombres se dedicaban al transporte de mercancías, con reatas de caballerías, entre Castilla y Asturias. El intercambio comercial no era pequeño. De Castilla se traían granos, vino, etc. De Asturias se llevaban pescado, sal... A lo largo del camino, desde Medina hasta Avilés (puerto tan importante, según revelan los documentos, como otros de la costa montañesa: Laredo, etc.) pasando por las villas de la calzada, había que pagar ciertos portazgos. El impuesto era duro. Y entonces los de Argüello —al igual que otros de Asturias— obtuvieron en consideración a su oficio que beneficiaba a todo el pueblo, los privilegios sobre portazgos. En un documento de 14 de septiembre de 1497 otorgado en Medina del Campo (R. G. S. sin fol.) se alude a ellos citando expresamente a los «portazgueros de Argüello e de Gordon».

Estos portazgos se llevaban muy desafortadamente, sobre todo en «La Torre de Varrio e Mieres e Campomanes». Por ejemplo: «De una carga de pescado mayor, cuatro mrds e de la menor dos. De una carga de sardinas mayor tres mrds. de la menor uno. De una carga de vino dos mrds. De una carga de hierro sin labrar tres mrds, labrado cinco. De una carga de fruta una blanca...» (Doc. de 4 de mayo de 1496. R. G. S. sin fol.)

Existe un extenso documento de Fernando e Isabel, octubre de 1480 (R. G. S. fol 277), en el que se habla de las deudas de portazgos y de que a los de Argüello se les molestaba y prohibía el comercio: «...nos fue fecha relación... de

que algunos dellos continuamente tratavan e yvan... especialmente a las dichas cibdades e villas de Leon e de Oviedo e Villas de Valladolid e Medina del Campo... vos mandamos... que dexedes e consyntades yr e venir e andar libremente... que no se detenga ni embargue ni a ellos ni a sus factores ni a las bestias ni mercancias bajo pena de la merced real e de diezmil mrs.» La única salvedad que se hace es la de deudas a las hermandades reales.

El trabajo en los pueblos se reducía a la ganadería y algo de labranza. Para el ganado, que pasaba largas temporadas en los puertos —sobre ello hay en las ordenanzas una legislación detallada— se bastaban las mujeres y los muchachos. La pobreza misma del lugar impulsaba a salir y allegar otras ganancias.

Como ejemplo de lo que pudo ser la economía de estos pueblos damos los datos referentes a un pueblo —uno de los más pequeños y apartados— Villaverde de la Cuerna, y tomados del *Padrón a casa y calle* (Comisión de la Real Chancillería de Valladolid en el año de 1761). El padrón va firmado por Bernardo Díez Paniagua.

Tiene una población el pueblo de 23 vecinos, incluido el cura. Hay 22 casas. Las tierras son escasas. Hay 15 pies de colmena, de dos vecinos. Los arrieron son trece y realizan un total de siete viajes al año. Les calculan 27 reales a cada uno por caballo como utilidad. Siete viajes por veintisiete arrojan un total de 189 rs. de vellón. El que más caballos tiene es Andrés Suárez, con tres.

Los impuestos son: la oveja que paga por el cordero 8 rs. y por dos libras de lana que le calculan, otros 2 rs. La cabra: por el cabrito, 10 rs. y por leche 4 rs. Un buey de labranza: unos con otros a 150 rs. Vaca: 120 rs. El carnero: 3 rs. de lana.

Al tabernero le paga el común 200 rs. al año. Hay que sumar las alcabalas a la Marquesa de Prado por un total de 332 rs.

Los cargos comunes llevan también sus impuestos anuales: 24 rs. del salario por visita de pesas y medidas; 400 rs. por la función del Corpus y cera de la luminaria; 8 rs. de canon de regla. A la santa casa de Jerusalem, 6 rs.; 115 rs. al concejo y vecinos de Lillo por pastar y leñar en su término; 115 rs. al concejo y vecinos de Lugueros por pastar en su término. De limosna de letanías, 130 rs. Al barbero, 75; 50 rs. del arriendo del toro-padre; 132 rs. a don Domingo Alvarez del lugar de Loys, réditos de un censo de 400 ducados de principal «que tomó este común para litigar pleyto que tuvo con el de Cerullada y Redipuertas sobre el comun del término de Riopinos»; 700 rs. que les cuesta espalar la nieve y componer tres pontones del camino de las «foces» y otros caminos y calzadas, no obstante hacerlo de «facendera», por consumir en ello muchos días, jornales y refrescos.

(Sobre los arrieros pueden verse más detalles en el art. de GALINDO, «Arrieros leoneses en el s. XVIII», *Revista de las Ciencias*, P. Zurita. Universidad de Valladolid, 1957.)

## VI.-Las ordenanzas y la vida particular de cada pueblo

La vida comunal de cada pueblo estaba bien organizada hasta en sus más pequeños detalles. En mi poder obran las «Ordenanzas» de Cerullada y Lugueros. (He podido compararlas también con las de Cofiñal, pueblo de otro valle.) Las de Cerullada son las más antiguas, refundición y copia de otras anteriores. Llevan fecha de 5 de junio de 1680 y afirman expresamente que siguen en sustancia otras anteriores ya muy estropeadas. Para la refundición fueron nombrados unos cuantos vecinos que las presentaron luego al señor juez, Pedro de Llanos Llamazares, y la copia está hecha por el escribano Juan Díez Casso Canseco. Tuve ocasión de copiarlas en un

manuscrito ya en estado lamentable, hallado en casa de un vecino de Cerulleda.

En los capítulos se regula la elección de regidores: «que se elijan el día de S. Esteban»; la administración del dinero de los Puertos (estos puertos son de pastos abundantes y desde siempre se alquilaron a los trashumantes). El dinero tenía que repartirse al tercer día después de su cobro. Si los regidores no lo hacían así, tenían pena de tres cántaras de vino. (Todas las penas —y son muchas las ordenadas en este libro— se pagaban en cántaras de vino.) Hoy continúa este arrendamiento que es una fuente de ingresos comunales excelente, y con motivo de ello se celebran fiestas en todos estos pueblos. Se dice «*el día de la borrega*». (Además del dinero estipulado, los arrendadores han de donar una borrega, 18 kilos de pan y un cántaro de vino. El pueblo añade algo, y se organiza una comida. En Redipuertas y Cerulleda es el día 6 de agosto y 8 de septiembre. Y se hace la comida en el puerto de Vegarada. El pan y el vino se denominan con el nombre de «*florines*»: *La Borrega y sus florines*.)

Otros títulos: Prendas a los ganados merinos, a los ganados de fuera y repartimiento de ese dinero. Vecera de vacas, que se «echaba» el 3 de junio y duraba hasta pasado el día de San Miguel. (Son las mismas fechas de Oseja de Sajambre, en el valle del Sella. Vid. *El habla y la cultura popular de Oseja de Sajambre*. Oviedo, 1959.) Hay regulación para las *Bacas brabas*, para los corderos, lechones, terrales y anojos. Normas para la elección de sementales, etc.

En el régimen de vecindad: Cómo se adquiere el título de vecino: hay que ser casado, tener mujer con toca y habitar juntos. Se ordena pagar una entrada de tres cántaras de vino y dar de comer a los demás vecinos, como es costumbre. Esto para el que es hijo de vecino. El que es de fuera, pero del concejo, ha de pagar más: seis cántaras de vino, una comida de carnero, tocino y cecina que sea bueno, y doscientos reales en dinero. Y si no pertenecía al concejo, además de esa

comida, cuatrocientos reales, y «esto siendo del estado de hijos dalgo. Y no siendo assi ningun vecino sea parte para darle la vecindad. Pena de tres cántaras de vino». Se explica esta cobranza pues el nuevo vecino entraba ya en el reparto de dinero de los puertos.

Las «requas» de los arrieros habían de echarse al puerto el día de San Bernabé, bajo multa de media cántara de vino. Y si se necesitaban para salir en «arriería» tan sólo podían permanecer en el pueblo tres días (el de bajada de los puertos, el de salida y el de llegada).

Se regulan los terrenos que han de estar acotados, como el de *Palombero*, que no se debe arrendar. Otros lugares están reservados para «buerías».

Cada vecino tiene la obligación de hacer cada año «huerto y nabar, arbejal y lentejal», bajo pena de media cántara de vino.

Se previenen contra los crímenes y ordenan «que ningun vecino lleve armas al concejo». Si se habla descortésmente («descortesía» es el término empleado) en concejo, se pagará una cántara, «y esto por cada vez que diga». Si la descortesía es fuera del concejo, media cántara. Y esto tantas veces como fuese, aun en el mismo día.

Mucho vino de multas parece esto. Y creo que lo correcto es la interpretación que le dan otras ordenanzas, como las de Cofiñal: la multa es el equivalente al precio de esas medidas de vino. Pero aquí no se aclara nada. Y en cambio sí se ordena al regidor que no beba vino del común, lo cual parece indicar que había una especie de depósito de vino. Además hay una cláusula que dice: «que en un día no se puedan beber de tres cántaras de vino arriba.»

Al concejo no pueden ir ni mozos solteros, ni rapaz ni rapaza.

El problema del regadío, tan frecuente en todas partes,

se regula con detalle y «que nadie quite el agua a otro desde que el sol sea puesto hasta que otro día el sol esté llano en el Prado».

Hay penas para los que no tienen en buen uso las puertas y «ojeras» de sus casas, para los que no cierran bien, para los que no asisten a las «facenderas», para los que siegan sin acuerdo del lugar. Para los visitantes de «piérgolas» que han de cumplir con su misión dos veces al año e imponer multas a los que no las tienen limpias —así se prevenían contra los incendios, en un momento en que casi todas las casas eran de techo—.

Se reglamenta la *vela* de sembrados, el «rozar» monte, las «añadas» del ganado (son los pasos o cañadas). Y el que *vela* debe tocar la plegaria a las mañanas desde que entre mayo hasta ser recogidos los frutos.

Si algún vecino tuviese mejor vino que el del tabernero, «que lo pueda vender por maior y mejor aunque el tabernero tenga vino, sin pena alguna». Porque el tabernero tiene obligación de tener vino «abasto». «Y si estuviere tres días consecutivos sin tenerlo pague media cántara de vino».

Hay normas sobre la limpieza del pueblo: «Otro sí, que ningún vecino eche en la calle vasura ni por la ventana. pena de media cántara de vino por cada vez.»

En 1708 se aprueban de nuevo estas ordenanzas con muy ligeras modificaciones.

## VII.- Final

El modo de vivir evoluciona por ley natural. Quien recorra hoy esta región se encontrará con un nivel hasta cierto punto elevado. Se vive con alguna holgura. La ganadería es una fuente grande de riqueza. La labranza sigue en estado preca-

rio. Las tierras no son favorables. Pero sus gentes ya no salen en viajes. Sí emigran. Se da el caso curioso de pueblos enteros, como Valporquero, que hoy sólo tienen una docena de vecinos. En el padrón aludido en párrafos anteriores se le asignaban 58 casas habitables. Aunque sólo eran 16 los arrieros.

Las gentes son acogedoras y guardan el recuerdo de los tiempos de la «arriería» y de la trashumancia (cuando muchos mozos y casados se iban como pastores de ovejas a la Extremadura). La emigración ha sido dirigida hacia Asturias en su mayor parte. Hoy, en la época veraniega, vuelven los nativos a «secarse», como ellos dicen, en esta zona pintoresca de las Hoces de Vegacervera, de las cuevas de Valporquero, de los valle de Lugueros, que suben hasta el puerto de Vegarada, lugar de tránsito más frecuente hacia la región del Alto Aller.